

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vida. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 17 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Messina (Italia, isla de Sicilia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 2 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 13 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Messina, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 14 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Baldomero Martínez Sevilla solicitando en nombre del arrendatario del impuesto de las cédulas personales de la provincia de Albacete, D. Joaquín Zaloe, que se re-

voque el fallo de esa Dirección general que desestimó la alzada interpuesta por el mismo, para que, previa declaración de que el art. 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 debe interpretarse en el sentido de que los que disfruten herencias proindiviso están obligados á proveerse de cédula proporcional á su cuantía, aunque la contribución se pague á nombre de los causantes de la herencia, se obligue á Doña Amalia Jiménez de Córdoba á satisfacer la cédula que bajo tal concepto le corresponde:

Resultando que el arrendatario del impuesto hizo figurar en el padrón del año próximo pasado á Doña Amalia Jiménez de Córdoba, esposa de D. Ricardo Archillas, con cédula de 7.ª clase, por estimar que siendo heredera, en unión de otros dos hermanos, de su padre D. Pascual Jiménez de Córdoba, que figuraba en los repartimientos de la riqueza territorial con una cuota de 1.922 pesetas, y no habiendo hecho en el amillaramiento la alteración de nombre correspondiente, le era aplicable lo dispuesto en el artículo 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y debía pagar, por consiguiente, la cédula proporcional á la parte que le correspondía en el caudal de aquél:

Resultando que D. Ricardo Archillas acudió el 31 de Enero último á la Delegación de Hacienda, solicitando se declarase que su esposa no debe satisfacer otra cédula que la de 11.ª clase, alegando para ello que no existe la proindivisión de bienes de que habla el art. 23 de la instrucción, sino que los bienes fueron adjudicados á su esposa, mediante testimonio de hijuela que dice exhibe, y que debiendo figurar estos bienes á nombre del exponente, único obligado al pago, como representante de la sociedad conyugal, el cual paga por razón de su cargo cédula de 6.ª clase, no procede la exacción de la de 7.ª á su esposa, sino solamente la de 11.ª que corresponde á los que no son cabezas de familia:

Resultando que atendida esta pretensión por la Delegación de Hacienda en acuerdo de 30 de Marzo de este año, se interpuso apelación por el arrendatario del impuesto de cédulas personales, en la que, insistiendo en que la interpretación que debe darse al art. 23 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 es la sustentada por el

mismo, y que debía, por tanto, revocarse el acuerdo de la Delegación de Hacienda y declarar que á Doña Amalia Jiménez de Córdoba le corresponde satisfacer cédula de 7.ª clase:

Resultando que esa Dirección general resolvió con fecha 24 de Mayo último desestimar el recurso interpuesto por el arrendatario y reservando á éste el derecho á formular la oportuna denuncia, con arreglo al reglamento de investigación ó de utilizar la vía contencioso-administrativa:

Resultando que D. Baldomero Martínez Sevilla, en concepto de apoderado del arrendatario del mencionado impuesto en Albacete, acude á este Ministerio con instancia fecha 6 de Junio último, solicitando que en uso de las facultades que le confiere el art. 64 del reglamento de Procedimientos, se sirva dejar sin efecto la resolución expresada y declarar en su lugar que las mujeres casadas que posean fincas propias, como los demás dueños ó usufructuarios de bienes inmuebles, se hallan obligados á proveerse de cédula con arreglo á la contribución correspondiente á sus bienes, aunque en el amillaramiento ni en los repartos anuales figuran las fincas á su nombre, siempre que se pueda acreditar que son tales dueños:

Considerando que siendo aplicables á las reclamaciones que se susciten acerca del impuesto de cédulas personales las disposiciones del reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, según determina el art. 47 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, es visto que en aquellas reclamaciones no pueden existir más que dos instancias ó grados, según en general dispone el art. 3.º del reglamento de 15 de Abril de 1890:

Considerando que en tal concepto, habiendo recaído en este expediente primero, el acuerdo de la Delegación de Hacienda, única Autoridad competente por tratarse de cuantía que no excede de 50 pesetas, estimando la reclamación formulada por D. Ricardo Archillas, y después el de esa Dirección general, en vista del recurso de alzada interpuesto por el arrendatario, es evidente que se han agotado las dos instancias que el reglamento de Procedimientos concede, y por tanto, que este Ministerio carece de competencia para revocar el acuerdo de esa

Dirección general, puesto que el asunto concreto que motiva este expediente ha salido de la esfera administrativa y solamente puede ser revisado en la contenciosa:

Considerando que aunque el reclamante invoca en su instancia lo preceptuado en el art. 64 del reglamento sobre procedimiento económico administrativo, en el sentido sin duda de sostener que este expediente ha debido ser resuelto por este Ministerio, por tratarse de la interpretación de un precepto reglamentario, tal alegación no puede justificar la pretensión de que se admita una tercera instancia:

Considerando que aunque las razones expuestas impiden á este Ministerio el entrar á examinar, y menos á resolver sobre el fondo del recurso de alzada, no existe inconveniente alguno legal para que el mismo examine la procedencia de la declaración que por el arrendatario se pretende, como cuestión que entra dentro de las facultades discrecionales de la Administración:

Considerando que tal declaración, si bien no es admisible dentro de las bases en que descansa la exacción del impuesto de cédulas personales, puesto que sí se autoriza á la investigación para fijar en todo caso la contribución que debe servir de base para aquel impuesto, las cuotas que así se fijasen serían arbitrarias, y por tanto, la exacción basada en tales datos, injusta, siendo evidente que la Administración debe utilizar los medios que las disposiciones vigentes le conceden para impedir que, demorando los contribuyentes el dar cuenta de las transmisiones de bienes, puedan eludir el pago del impuesto de cédulas personales, por no figurar con la contribución que realmente satisfagan:

Considerando que, á este efecto, puede accederse á lo solicitado por el arrendatario en aquellos casos en que de documentos públicos y fehacientes pueda resultar la adjudicación de bienes, siquiera sea proindiviso, de la cual sea posible deducir con exactitud la cuota contributiva que corresponde á la persona que es dueña de los bienes, aunque no figura en el amillaramiento ni en el reparto.

Y considerando que en los demás casos procede que, en cumplimiento de lo que se dispone en el segundo

párrafo del art. 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se promuevan de oficio los expedientes que el mismo determina para hacer la variación en el amillaramiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar inadmisibles el recurso de alzada interpuesto por Don Baldomero Martínez Sevilla, en nombre del arrendatario de las cédulas personales de Albacete, disponiendo al propio tiempo la siguiente:

1.º Que cuando existan personas que poseyendo en virtud de título escrito bienes inmuebles, no figuren en los amillaramientos respectivos con cuota alguna de contribución, pero sí las fincas adquiridas, puedan los arrendatarios de cédulas personales señalarles la cédula correspondiente á la contribución que á prorrata les correspondería realmente pagar, siempre que la transmisión ó adquisición conste en escritura pública ú otro documento fehaciente.

Y 2.º Que cuando la adquisición no conste en la forma antes expresada, podrán dichos arrendatarios promover de oficio el expediente á que se refiere el párrafo segundo, art. 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procediendo, en vista del resultado, á fijar la cédula que corresponda, con estricta sujeción á lo que preceptúa la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Bilbao.....	9	5	Cuatro de ellas de días anteriores.
Erandio.....	1	»	»
Portugalete....	1	1	»
Sestao.....	1	2	De días anteriores.
Sopelana.....	4	1	»
<i>Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.</i>			
Gallarta.....	1	»	»
La Arboleda...	2	1	»
La Concha....	1	1	»
Ortuella.....	1	»	»
TOTAL....	21	11	

Madrid 17 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta del 18 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3934

Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Antonio Plana Salvat, vecino de Reus, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca que posee en los términos municipales de Riudecañas y Vilanova de Escornalbou, conocida por «Hacienda Escornalbou», de extensión aproximada de

cien hectáreas, linda al N. con tierras de José Cabré, Juan Cabré, Jaime Castellví, Juan Gavalda y Magdalena Brunet; al E. con José Molins, José Reig y José Llavería; al S. con José Llavería y Jaime Crusat y al O. con Pablo Maste y Jaime Crusat, que comprende las partidas llamadas «Vilamaña», las «Moletas», «Trillo» y «Costas», ésta de Vilanova y las demás de Riudecañas; he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella de introducirse, á fin de evitar de incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exijírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 20 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3935

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el Recaudador de Contribuciones del partido de Falsét D. Francisco Figueras, ha sido nombrado cobrador auxiliar de los pueblos de aquel partido D. Salvador Arbós y Ciré, por haber cesado en dicho cargo el que lo desempeñaba D. Miguel Sedó.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 19 de Octubre de 1893.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3936

Por el Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Montblanch D. Luis Vallespinosa Sisteré, ha sido nombrado auxiliar para dicha Agencia D. José Rafael Giménez de Quirós.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 19 de Octubre de 1893.—El Tesorero, Juan M. Igual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3937

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Vidal Felip, en representación de D. Ricardo Roca Anguera, contra D. Francisco Samsó Parés, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, huerta, de cabida tres cuartos de jornal del país, equivalentes á veinte y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, situada en el término de Aleixar y partido Huerta, cuya finca disfruta de una hora de agua semanal que mana de la mina denominada «dels Camps», regadera según turno que establecen los interesados en dicha mina y linda la

propia tierra por el Oriente con las de María Barenys, por el Mediodía con las de Tomás Barenys, por el Poniente con las de Francisco Sans y por el Norte con las de José Anglés. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas atendido su estado y situación sin deducción de cargos, en mil doscientas pesetas..... 1.200 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra, campo y huerta de regadío, dotada con dos horas y media de agua semanales de la mina «dels Camps», la que tiene su boca ó salida en tierras de José Alsina, regaderas según el turno que establecen los interesados de la mina, situada dicha tierra en el término de Aleixar y partida «Monterols», de extensión cuarenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas equivalentes á un jornal veinte y ocho céntimos del país; lindante por Oriente con tierras de Ramón Aimamí Llauredó y Tecla Pi y Munné, consortes, por el Mediodía con las de Marcos Massó y Ramón, por el Poniente con la Riera de Aleixar y por el Norte con tierras de José Llauredó. Ha sido valorada por el propio perito D. José Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil seiscientas pesetas. 1.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situado en el ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del miércoles día veinte y dos de Noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se verifica la subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de la propiedad y con arreglo á lo que resulta de la certificación del Registro que obra en los autos y de que podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma, en la inteligencia de que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por la falta de dichos títulos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de dichos inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Reus á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio Estevez Bustillo.—Ante mí, Manuel Borrás, Habilitado.

Núm. 3938

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Jaime Ferrando de Barberá, contra D. Jaime Rovira Ximenes, se embargó á éste una casa situada en la ciudad de Tarragona, calle de Santa Ana, número nueve, y otra casa situada en la propia ciudad y calle de Santa Ana, señalada de número once, compuesta la primera de planta baja y dos altos con azotea, y la segunda de planta baja, tres altos y azotea; apareciendo del certificado librado por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Tarragona que las dos reseñadas casas se hallan gravadas con una segunda hipoteca, no cancelada, de importe cinco mil pesetas, á favor de D. Pedro Font Castañé en garantía de un préstamo de igual cantidad que hizo el deudor D. Jaime Rovira Ximenes; hallándose actualmente dichos autos ejecutivos en el período de nombramiento de per-

los para la valoración de aquellas dos casas embargadas.

En su virtud y á tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio de la presente al nombrado D. Pedro Font Castañé, de ignorado paradero, el estado de la ejecución, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si le convinieren; á cuyo fin se le concede para ello el término de nueve días contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3939

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por José Rodón Dalman, contra Marcos Oliva Oliva, y por su defunción contra sus herederos, desconocidos y de ignorado paradero, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, parte campo, avellana y viña, de cabida nueve jornales estadísticos poco más ó menos, iguales á cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, sita en el término de Figuerola y partida llamada «Las Creus»; lindante á Oriente con tierras de los herederos de Antonio Alaix; á Mediodía con las de Juan Espigó, antes Jaime, con las de Antonio Vives y con las de Jaime Oliva; á Poniente con las de Antonio Figuerola y al Norte con las de Isidro Ferrer y Monserrat y parte con las de José Ferrer; justipreciada en cinco mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas.... 5.648 ptas.

Segunda. Y toda aquella otra pieza de tierra, secano, sembradura, viña y olivos, situada en el mismo término de Figuerola y partida llamada «Bosch», de extensión siete jornales veinte céntimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y ocho áreas cuatro centiáreas; lindante al Norte con tierras de José Tomás; al Sud con las de Tecla Alberich, al Este con las de Pedro Balañá y al Oeste con las de Catalina Tous; justipreciada en mil ochocientas sesenta y cinco pesetas..... 1.865 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y dos del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la finca en que traten de hacer postura; que no se admitirá ésta que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor y que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, sin que tengan éstos derecho á exigir otros según dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á los diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Forma parte del presente número el pliego 33 de las actas de las sesiones de la Comisión provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TARRAGONA

CERTIFICACION DE ESCUELAS VACANTES Y SERVIDAS INTERINAMENTE

Año económico de 1890-91.—Cuarto trimestre

Don Rodolfo Roca y Roca, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona,

CERTIFICO: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante todo el trimestre que termina en el día de hoy, ha habido movimiento de personal ó han estado servidas por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, las siguientes Escuelas de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	SERVIDA EN PROPIEDAD			SERVIDA INTERINAMENTE			VACANTES			OBSERVACIONES		
		DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		DESDE	HASTA				
		Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes		
PARTIDO DE FALSET	Elemental de niñas	1.º	Mayo	fin	trimestre	Carmen Torres Sas	1.º	Abril	4.º	Mayo			
	Idem de id.					Cándida Valls Amigó	1.º	Id.	fin	trimestre			
	Idem de niños					José Pegueroles Brusca	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de niñas					Ernestina Robull Arredondo	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de niños					Mariano Tomás Ferré	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de niñas					Máilde Abella Bertran	1.º	Junio	Id.	Id.			
	Incompleta de niños					Gregorio Rué Mauresa	13	Id.	1.º	Junio	13	Mayo	
	Elemental de niños					Antonio Corbella Porta	1.º	Abril	Id.	Id.	28	Abril	
PARTIDO DE GANDESA	Elemental de niños					Julio Sánchez Sierra	1.º	Abril	17	Mayo	fin	trimestre	
	Párvulos					Consuelo Mariá Flaquer	1.º	Id.	fin	trimestre			
	Elemental de niños					Isidro Vives Teixidó	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de id.					Hurtado y suplente D. Juan Messaguer Izquierdo							
	Idem de id.					Mannel Gallinat Roca	1.º	Abril	fin	trimestre			
PARTIDO DE MONTBLANCH	Párvulos					Josela Porta Mercadé	1.º	Abril	fin	trimestre			
	Elemental de niñas					Teresa Garcia Barbat	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de niños					Jaime Mestre Grifoll	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de id.					José Saperas Garriga	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de niñas					Gregorio Rué Mauresa	1.º	Id.	10	Mayo			
	Idem de id.					Mariana Solé Murria	1.º	Id.	fin	trimestre			
	Incompleta de niños					Amalia Camí Barceló	1.º	Id.	3	Mayo			
	Idem de ambos sexos					José Roig Magrané	1.º	Id.	5	Id.			
	Idem de niñas					Maria Feliu Giró	1.º	Id.	fin	trimestre			
						Carmen Soler Roig	8	Mayo	Id.	Id.	21	Abril	
PARTIDO DE REUS	Ayudantía de niños												
PARTIDO DE TARRAGONA	Elemental de niños	30	Abril	fin	trimestre	Gabriel Santa Maria Vicente	1.º	Abril	30	Abril			
	Idem de niñas	1.º	Id.	21	Mayo	Dolores Ferraté Llavertia	21	Mayo	fin	trimestre			
	Ayudantía de niñas	1.º	Id.	30	Abril	Soledad Rodríguez Ollé	16	Id.	Id.	Id.			
	Incompleta de niñas	21	Id.	fin	trimestre	Magdalena Canals Martí	1.º	Abril	21	Abril			
	Idem de niños	14	Mayo	Id.	Id.	José Montserrat Queralt	1.º	Id.	14	Mayo			
PARTIDO DE TORTOSA	Elemental de niños	1.º	Abril	6	Abril	Marín Mayor Martí	15	Abril	fin	trimestre			
	Idem de id.					José Clota Ribá	1.º	Id.	Id.	Id.			
	Idem de id.					Mmanuel Piñol Piñol	1.º	Id.	1.º	Abril			
	Idem de niñas					Rosa Montardit Piñol	1.º	Id.	fin	trimestre			

En virtud de permuta.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	SERVIDA EN PROPIEDAD	DESDE		HASTA		SERVIDA INTERINAMENTE	DESDE		HASTA		VACANTES		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Día	Mes		Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	
Masdenverge.....	Elemental de niños.....	Ramón Macep Arbones.....	1.º	Abril.....	15	Mayo.....	Joaquín Moyxi Ferré.....	26	Mayo.....	fin	trimestre.....	15	Mayo.....	El Sr. Moixy es interino provisional aceptado por la Junta.
Idem.....	Idem de niñas.....	Josela Vericat Barberá.....	1.º	Id.....	20	Id.....	María Sasbre Martell.....	1.º	Junio.....	Id.	id.....	20	Id.....	
Amposia.....	Ayudantía de niños.....	Isidro Naspré Ferraté.....	28	Id.....	fin	trimestre.....	1.º	Abril.....	fin	trimestre.....	1.º	Abril.....	
Ebreja (Tortosa).....	Incompleta ambos sexos.....	Angel Ferrer Arpa.....	1.º	Abril.....	fin	trimestre.....	1.º	Abril.....	
PARTIDO DE VALLS														
Valls.....	Elemental de niños.....	Salvador Gaudi Aymat.....	1.º	Abril.....	fin	trimestre.....	7	Abril.....	El Sr. Moixy es interino provisional aceptado por la Junta.
Idem.....	Idem de niñas.....	Teresa Saumell Tapiol.....	1.º	Id.....	Id.	id.....	1.º	Junio.....	
Idem.....	Idem de id.....	Dolores Miracle Mestre.....	1.º	Id.....	Id.	id.....	1.º	Abril.....	
Vilabella.....	Idem de id.....	Josela Turmo Oruga.....	1.º	Abril.....	7	Abril.....	Magdalena Canals Mañé.....	17	Abril.....	20	Mayo.....	7	Abril.....	
Idem.....	Idem de id.....	Josela Vericat Barberá.....	20	Mayo.....	fin	trimestre.....	Francisco Tarragó Gibert.....	18	Junio.....	fin	trimestre.....	30	Abril.....	
Radoná.....	Idem de niños.....	Jaime Meix Alvarez.....	1.º	Abril.....	30	Abril.....	Isabel Cortés Plana.....	22	Mayo.....	Id.	id.....	1.º	Id.....	
Albiol.....	Incompleta ambos sexos.....	
PARTIDO DE VENDRELL														
Bonastre.....	Elemental de niños.....	Amaranto Prunedá Vidal.....	1.º	Abril.....	fin	trimestre.....	Rita Ursula Cros Gaudi.....	1.º	Abril.....	fin	trimestre.....	30	Abril.....	El Sr. Moixy es interino provisional aceptado por la Junta.
Idem.....	Idem de niñas.....	Antonio Gran Mas.....	1.º	Id.....	Id.	id.....	1.º	Id.....	
Creixell.....	Idem de niños.....	Francisca Olivé Rofarull.....	1.º	Id.....	13	Mayo.....	30	Abril.....	
Masllorrens.....	Idem de niñas.....	Teresa Grases Martí.....	13	Mayo.....	fin	trimestre.....	Amalia Camí Barelló.....	18	Mayo.....	fin	trimestre.....	18	Mayo.....	
Cumil.....	Incompleta ambos sexos.....	Teresa Aresquí Mulet.....	1.º	Abril.....	30	Abril.....	Francisca Dalmau Güell.....	1.º	Abril.....	23	Junio.....	1.º	Id.....	
Juncoosa (Montmell).....	Idem de niñas.....	Josela Punsoda Pelegri.....	23	Junio.....	fin	trimestre.....	Ramón Sendra Segú.....	18	Mayo.....	fin	trimestre.....	11	Mayo.....	
Idem (id.).....	Idem de niños.....	Carlos Esquerda Masip.....	1.º	Abril.....	41	Mayo.....	Carmen Martí Prat.....	1.º	Abril.....	24	Junio.....	12	Mayo.....	
Marmellit (id.).....	Idem ambos sexos.....	Joaquina Martínez Piñol.....	24	Junio.....	fin	trimestre.....	Antonio Blas González.....	1.º	Id.....	18	Abril.....	1.º	Id.....	
Vespella.....	Idem id.....	Concepción Hortal Badal.....	18	Abril.....	42	Mayo.....	
.....	

Han estado servidas por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887

La incompleta de ambos sexos de Vallespinosa (Santa Perpetua).
 La id. de id. de Senant.
 La id. de id. de Valclara.

PARTIDO DE VALLS

La incompleta de ambos sexos de Millá.

PARTIDO DE VENDRELL

La incompleta de ambos sexos de Poblas (Aiguamurcia).
 La id. de id. de La Nou.
 La id. de niños de Juncoosa (Montmell).

PARTIDO DE FALSET

La incompleta de niños de Darmós (Tivisa).

PARTIDO DE REUS

La incompleta de niños de Botarell.

PARTIDO DE MONTBLANCH

La incompleta de ambos sexos de Llorach.
 La id. de id. de Bellall (Pasanan).
 La id. de niños de Santa Perpetua.
 La id. de niñas de id.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta provincial, en Tarragona á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Autorizada en veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Rodolfo Roca.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Settler.
 Barcelona 13 de Septiembre de 1893.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado, Emilio Presas.